

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 3 de 2021. A Despacho la presente demanda con escrito de subsanación remitido dentro del término, sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

RADICACIÓN NO. 2021-00192

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de los demandantes, NURY MARITZA NIÑO HERRERA en representación de los menores S.J.V.N. y W.J.V.N, y JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO, en contra de JUAN VALENCIA, remite escrito dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, tendiente a corregir los defectos advertidos.

Por tanto, se tiene por subsanada la demanda y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la subsanación de la demanda y contenidas en el título base de la ejecución, emanado de la Notaría Segunda de Cúcuta, mediante Escritura Publica No. 5.298 del 01 de octubre de 2018, y se harán los pronunciamientos correspondientes, y se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 260-282749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el embargo y retención de los dineros de las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a nombre de JUAN VALENCIA con CC. 93.416.143 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO y BANCO FALABELLA, se accederá a las mismas y se decretaran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y 593-10 del C.G.P. respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los menores de edad **SARY JULIETH VALENCIA NIÑO y WULMER JULIAN VALENCIA NIÑO**, representados legalmente por su madre, señora **NURY MARITZA NIÑO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía C.C. 37.399.084, en contra del señor **JUAN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 93.416.143, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
2. por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre 2018.

3. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2018.
4. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
5. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
6. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
7. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
8. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
9. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
10. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2019.
11. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
12. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
13. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
14. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
15. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
16. por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos (\$1.031.800) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
17. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
18. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
19. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
20. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
21. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
22. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
23. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
24. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2020.
25. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
26. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

27. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
28. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
29. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
30. por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos (\$1.071.008) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
31. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
32. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
33. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
34. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
35. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
36. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
37. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
38. por la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$666.666) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021.
39. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
40. por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta mil pesos (\$1.088.250) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
41. por los intereses de las cuotas alimentarias vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
42. por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.092.524.261, en contra del señor **JUAN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 93.416.143, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
2. por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
3. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2018.

4. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
5. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
6. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
7. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
8. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
9. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
10. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2019.
11. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
12. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
13. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
14. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
15. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
16. por la suma de quinientos quince mil novecientos pesos (\$ 515.900) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
17. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
18. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
19. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
20. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
21. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
22. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
23. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
24. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2020.
25. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020
26. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
27. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

28. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
29. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020
30. por la suma de quinientos treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos (\$ 535.504) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
31. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
32. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
33. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
34. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
35. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
36. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
37. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
38. por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 333.333) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021.
39. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
40. por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 544.125) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
41. por los intereses de las cuotas alimentarias vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
42. por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN personal del señor **JUAN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 93.416.143, de este proveído a la dirección física aportada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que dice desconocer la dirección de correo electrónico, advirtiéndole que el término de comparecencia es de diez (10) por tener su domicilio distinto al de la sede del juzgado.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 260-282749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y sobre el secuestro se proveerá, acreditada la inscripción del embargo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, a nombre de JUAN VALENCIA con CC. 93.416.143 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO y BANCO FALABELLA, hasta por

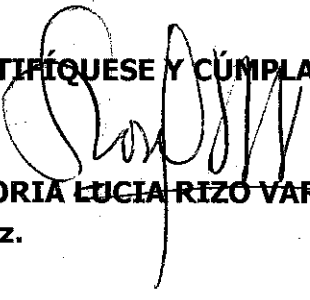
el valor de \$ 95.852.060. Líbrese oficio con el fin de que se proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario.

SEXTO: ORDENAR el pago a los ejecutantes de los títulos que lleguen al despacho y que correspondan a la cuota alimentaria.

SEPTIMO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor JUAN VALENCIA con CC. 93.416.143. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

OCTAVO: ORDENAR el reporte del demandado, señor JUAN VALENCIA con CC. 93.416.143, a las Centrales de Riesgo. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali

El secretario:

13 SET. 2021
JHONIER ROJAS SANCHEZ.